

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/DLT.0250/2022

Sujeto Obligado:
ALCALDÍA XOCHIMILCO
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué se
denunció?



El posible incumplimiento por parte de la Alcaldía, en relación con el artículo 124 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No emitió el informe respectivo.



¿Qué informó
el Sujeto
obligado?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se resolvió que la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia.

Palabras Clave: Fracción XI artículo 124, padrón de contralores ciudadanos que participan en los distintos comités de la administración pública de la delegación.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	7
RESUELVE	18

GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denuncia	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación	Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Denunciado o Alcaldía	Alcaldía Xochimilco

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/DLT.0250/2022**

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.0250/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Xochimilco, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra **PARCIALMENTE FUNDADA** la queja que dio origen a la denuncia indicada al rubro y **SE ORDENA** que el Sujeto Obligado cumpla con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

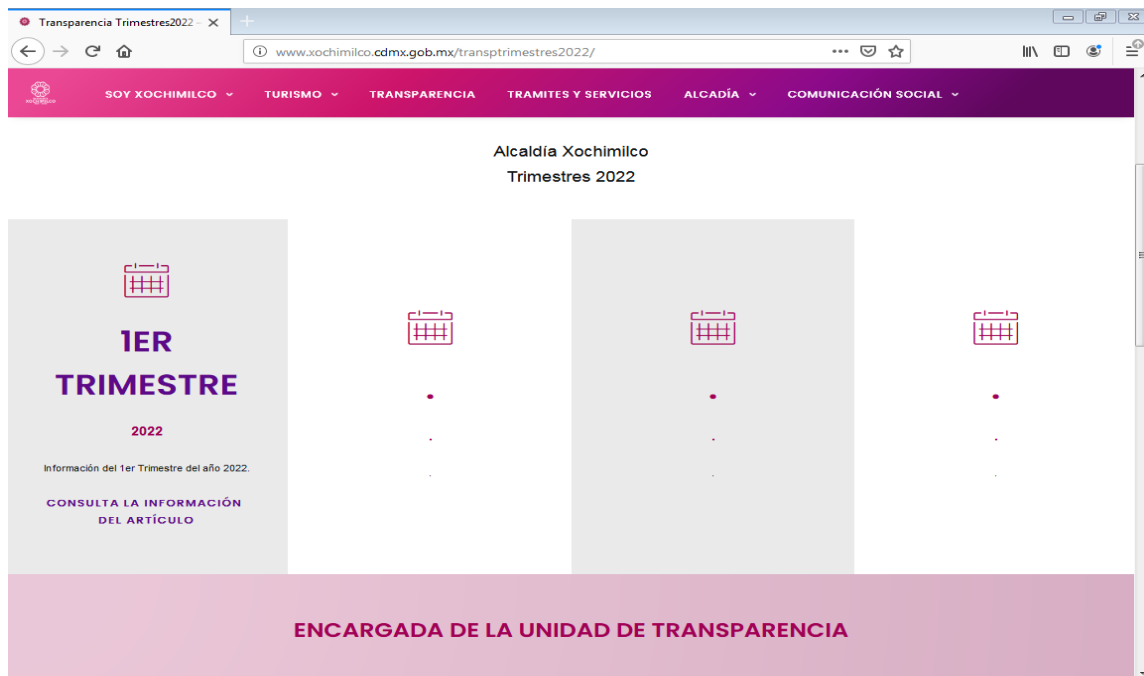
I. El quince de agosto, este Instituto recibió la denuncia por un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 124 de la Ley de Transparencia por parte de la Alcaldía Xochimilco, manifestando lo siguiente:

¹Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2022, salvo precisión en contrario.



Si bien la información si está disponible en la PNT, no lo está en su página de la Alcaldía como lo establece la Ley y ya es 15 de agosto de 2022 y lo relativo a el segundo trimestre no está como se puede ver en la imagen adjunta.



II. Por acuerdo del veintidós de agosto, el Comisionado Ponente admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia, apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término se le declararía precluido.



En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, de la Ley de Transparencia, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Transparencia, en auxilio de las funciones de esta Ponencia y con las actuaciones que integran el presente expediente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día a aquél en que surtiera efectos la respectiva notificación, determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

III. El nueve de septiembre, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/471/2022 remitió la Verificación correspondiente signado por la persona Directora de dicha área, en el cual señaló su determinación respecto al presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

IV. Por acuerdo del diecinueve de septiembre, el Comisionado Ponente tuvo por precluido el derecho del sujeto obligado, toda vez que no presentó el informe requerido. Asimismo, tuvo por presentada la Verificación remitida por la Dirección Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

En el mismo acto, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDO



PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La parte Denunciante a través de Correo electrónico de fecha quince de agosto, hizo constar: Nombre del sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; señaló medio para oír y recibir notificaciones, a través del correo electrónico indicado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo



rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, se visualiza que la denuncia fue interpuesta a efecto de denunciar el incumplimiento establecido en el artículo 124 fracción XI de la Ley de Transparencia y además, cumple con los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



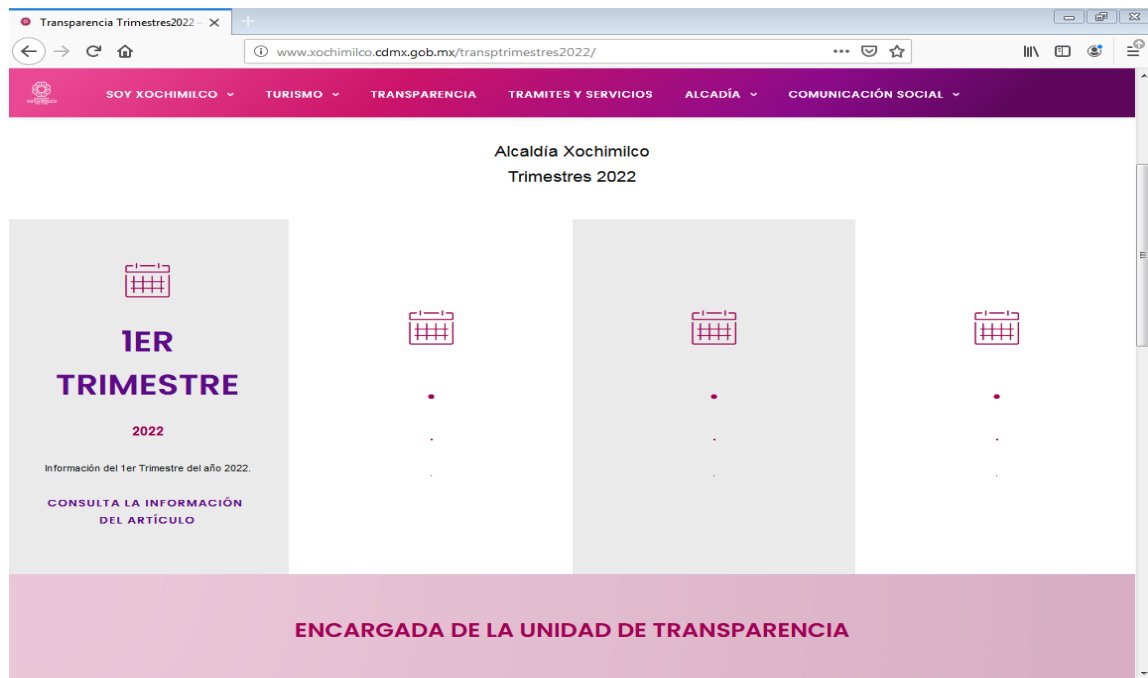
Cabe decir que la Alcaldía Xochimilco es Sujeto Obligado Denunciado en términos del artículo 6 fracción XLI de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

La parte denunciante de manera concisa señaló:

- *Si bien la información si está disponible en la PNT, no lo está en su página de la Alcaldía como lo establece la Ley y ya es 15 de agosto de 2022 y lo relativo a el segundo trimestre no está como se puede ver en la imagen adjunta.*





De tal manera, la presente denuncia versó sobre el presunto incumplimiento de la Alcaldía Xochimilco al no haber publicado la información concerniente al artículo 124, fracción XI de la Ley de Transparencia para todos los periodos del año 2022.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

- El Sujeto Obligado no emitió el informe requerido.

C. Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación señaló que se efectuó la verificación el siete de septiembre del presente año sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas.

En primer término indicó que los *Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (los Lineamientos), disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción XI del artículo 124 de la Ley de Transparencia; deberá de actualizar la información **trimestralmente**, así como que deberán conservar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso.



Al respecto, informó que se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional en la dirección electrónica: <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/>

Así, determinó que termina que el sujeto obligado **incumple parcialmente con la publicación de la información relativa a la fracción XI del artículo 124 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.**

Ahora bien, respecto de la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó que, de la verificación realizada a la fracción XI se desprendió que el sujeto obligado Alcaldía Xochimilco, el sujeto obligado si publica la información de conformidad con lo que establecen los Lineamientos técnicos de evaluación, esto es el ejercicio anterior 2021 y primer y segundo trimestre del ejercicio 2022.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Alcaldía Xochimilco **cumple** con la publicación de sus obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, de la verificación realizada, bajo estos parámetros, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó lo siguiente:

- 1. *En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Alcaldía Xochimilco en su portal de Internet en la dirección electrónica: <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/> **INCUMPLE***



PARCIALMENTE con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XI del artículo 124 de la Ley de Transparencia.

- 2. En cuanto a la denuncia ciudadana presentada, se verificó que el sujeto obligado Alcaldía Xochimilco en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **CUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia referentes a la fracción XI del artículo 124 de la Ley de Transparencia.

D. Estudio de la denuncia. Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia se observó que el centro de estudio versó sobre el presunto incumplimiento a la fracción XI del artículo 124 de la Ley de Transparencia. Al efecto dicho numeral establece:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

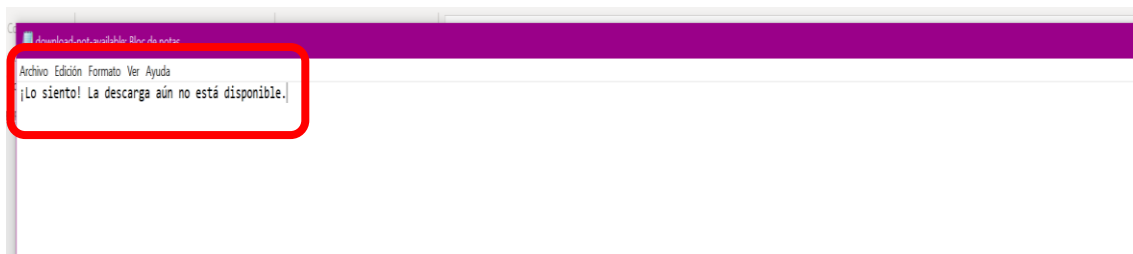
XI. La publicación del padrón de contralores ciudadanos que participan en los distintos comités de la administración pública de la delegación;

De lo establecido en dicho artículo, se desprende la obligación de mantener actualizada, tanto en consulta directa como a través de los respectivos sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente con la publicación del padrón de contralores ciudadanos que participan en los distintos comités de la administración pública de la Alcaldía.



I. Aclarado lo anterior, en el caso que nos ocupa, en el sitio de internet correspondiente a la liga: <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/transparenciaprincipal/> se observó que, tal como lo indica la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, el Sujeto Denunciado tiene publicada la información requerida en el formato establecido en los *Lineamientos* para el ejercicio 2021 y segundo trimestre de 2022.

No obstante para el **primer trimestre de 2022** se advirtió que al momento de consultar la información aparece un recuadro con una leyenda que señala *¡Lo siento! La descarga aún no está disponible.* Tal como se observa a continuación:

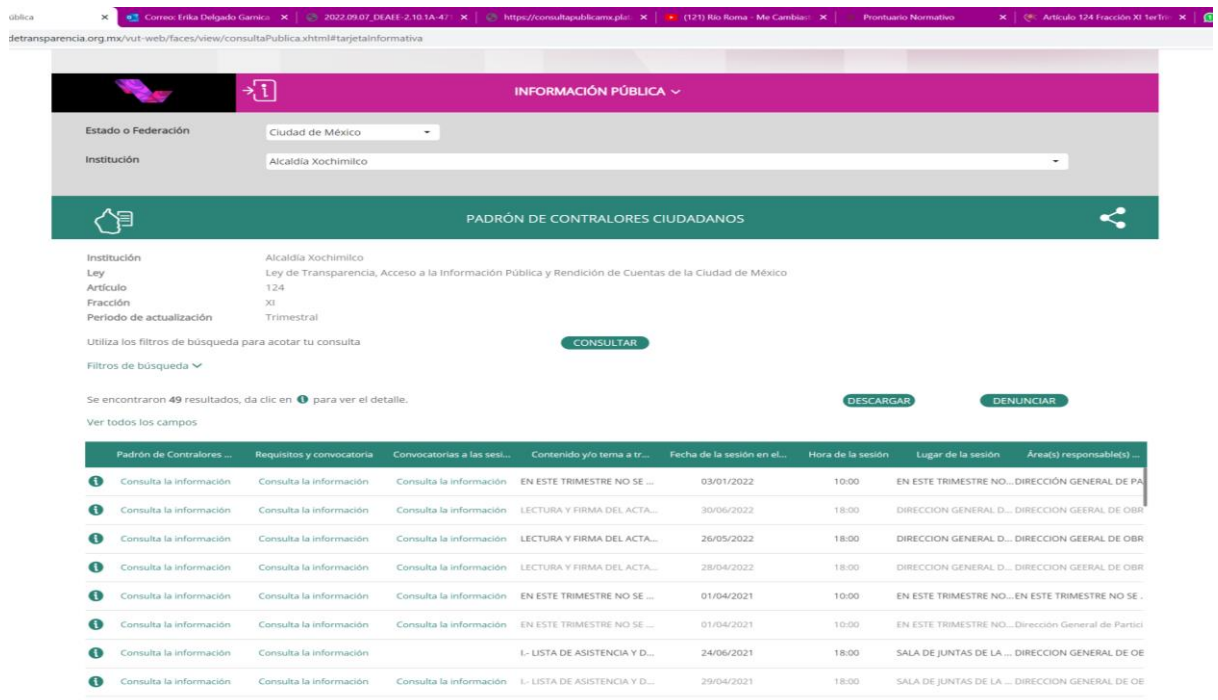


Por lo tanto, tal y como lo determinó en el respectivo Dictamen elaborado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en la página de internet, para el **ejercicio anterior, anterior 2021 y para el segundo trimestre del ejercicio 2022 el sujeto obligado tiene publicada de la información correspondiente a la fracción XI del artículo 124 de la Ley de Transparencia. No obstante, para el primer trimestre de 2022 el Sujeto Denunciado no cuenta con la información que debe tener publicada.**

Ahora bien, por lo que hace al tercer y cuarto trimestre del año 2022 se trata de información que, a la fecha de la presentación de la denuncia el Sujeto

Denunciado está en tiempo de actualizar en el portal. Lo anterior, en razón de que se trata de periodos posteriores sobre las cuales no se ha generado la información a la fecha de la presente resolución. **En tal virtud, para esos dos trimestres la denuncia interpuesta es inoperante.**

II. Por lo que hace al SIPOT, el Sujeto Obligado tiene publicada la información correspondiente con la fracción de mérito, tal como se observa a continuación:



Estado o Federación: Ciudad de México
 Institución: Alcaldía Xochimilco

PADRÓN DE CONTRALORES CIUDADANOS

Institución: Alcaldía Xochimilco
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 124
 Fracción: 3º
 Periodo de actualización: Trimestral

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 49 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

Padrón de Contralores ...	Requisitos y convocatoria	Convocatorias a las sesi...	Contenido y/o tema a tr...	Fecha de la sesión en el...	Hora de la sesión	Lugar de la sesión	Área(s) responsable(s) ...
Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	EN ESTE TRIMESTRE NO SE ...	03/01/2022	10:00	EN ESTE TRIMESTRE NO...	DIRECCIÓN GENERAL DE PA...
Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	LECTURA Y FIRMA DEL ACTA...	30/06/2022	18:00	DIRECCION GENERAL D...	DIRECCION GEERAL DE OBR...
Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	LECTURA Y FIRMA DEL ACTA...	26/05/2022	18:00	DIRECCION GENERAL D...	DIRECCION GEERAL DE OBR...
Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	LECTURA Y FIRMA DEL ACTA...	28/04/2022	18:00	DIRECCION GENERAL D...	DIRECCION GEERAL DE OBR...
Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	EN ESTE TRIMESTRE NO SE ...	01/04/2021	10:00	EN ESTE TRIMESTRE NO...	EN ESTE TRIMESTRE NO SE ...
Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	EN ESTE TRIMESTRE NO SE ...	01/04/2021	10:00	EN ESTE TRIMESTRE NO...	Dirección General de Partici...
Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	I- LISTA DE ASISTENCIA Y D...	24/06/2021	18:00	SALA DE JUNTAS DE LA ...	DIRECCION GENERAL DE OE...
Consulta la información	Consulta la información	Consulta la información	I- LISTA DE ASISTENCIA Y D...	29/04/2021	18:00	SALA DE JUNTAS DE LA ...	DIRECCION GENERAL DE OE...

Al consultar los diversos apartados, se puede consultar la información y, para los casos específicos, se publica la leyenda que precisa las razones por las cuales no se cuenta con la información, derivado de que no se generó.



Por lo tanto, por lo que hace al SIPOT, el Sujeto Obligado mantiene publicada la información correspondiente a la fracción denunciada.

III. En consecuencia y, en concordancia con la Verificación realizada por la Dirección de Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en cuanto al portal de internet el Sujeto Denunciado cumple parcialmente con la información, toda vez que publica el periodo correspondiente al ejercicio 2021 y el segundo trimestre de 2022; mientras que, por lo que hace al primer trimestre, **incumple**.

Asimismo, por lo que hace al SIPOT, el Sujeto Denunciado cuenta con la información que debe publicarse, para el periodo de mérito.

Consecuentemente de todo lo manifestado hasta ahora, en razón de que el sujeto obligado **cumple parcialmente** con publicar la información en el artículo 124 fracción XI de la Ley de Transparencia en su página de internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, se trata de **un incumplimiento parcial**.

Así, por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia la denuncia es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

Por lo tanto, de conformidad con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, para lo cual **deberá de publicar la información correspondiente al primer trimestre del**



año 2022 en la fracción XI del artículo 124 de la Ley de Transparencia en el Portal de Internet de la Alcaldía.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá de cumplir con sus obligaciones de transparencia en términos de lo ordenado en esta resolución, en un plazo de diez días, a partir del día siguiente al en que se le notifique la misma.

CUARTO. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado Denunciado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la denuncia que nos ocupa es **PARCIALMENTE FUNDADA**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que cumpla con sus Obligaciones de Transparencia, en términos



de los Considerandos respectivos.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**